



27 de abril de 2021

(21-3538)

Página: 1/17

Comité de Agricultura

Original: inglés

NOTIFICACIÓN

La siguiente comunicación, de fecha 26 de abril de 2021, se distribuye a petición de la delegación del **Japón**. La notificación, correspondiente al ejercicio fiscal **2021/2022**, se refiere a la administración de contingentes arancelarios (**cuadro MA.1**).

Cuadro MA.1

ACCESO A LOS MERCADOS: JAPÓN

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE
EL 1 DE ABRIL DE 2021 Y EL 31 DE MARZO DE 2022

Aplicación de las oportunidades de acceso a los mercados: compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo

TQ ID	Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	No abierto	Descripción del régimen de importación aplicable	Nota		
						(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)	
						1	2
JPNQ001	Leche desnatada en polvo para almuerzos escolares	040210211, 040221211	<input type="checkbox"/>	<p>a) Asignación de contingentes a los países abastecedores: Base global.</p> <p>b) Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:</p> <p>i) Autoridad competente: Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF).</p> <p>ii) Condiciones de admisibilidad exigidas a los solicitantes: Los solicitantes deben ser proveedores de leche desnatada en polvo para almuerzos escolares.</p> <p>iii) El contingente se asigna teniendo en cuenta determinados factores como, por ejemplo, el suministro anual de productos finales, la cantidad de existencias en el año precedente y el suministro anual previsto de productos finales para el año en curso.</p> <p>iv) Las asignaciones se efectúan como máximo seis veces en cada ejercicio fiscal y son válidas hasta el último día de dicho ejercicio. La cantidad devuelta sin utilizar se añade a la cantidad no asignada y se redistribuye. Los solicitantes que deseen obtener asignaciones dos o más veces en un ejercicio fiscal deben presentar un documento en el que expliquen los motivos que justifiquen esta necesidad.</p> <p>c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación): No se aplica.</p> <p>d) Otra información: Fuentes de los datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Ley del Gabinete sobre la administración de los contingentes arancelarios; - Decreto Ley del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca sobre la administración de los contingentes arancelarios de determinados productos, por ejemplo, el maíz; - Boletín sobre la administración de los contingentes arancelarios publicado por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca; - Boletín Oficial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria (METI); - JETRO Tsusho Koho. 			

TQ ID	Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	No abierto	Descripción del régimen de importación aplicable	Nota		
						(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)	
						1	2
JPNQ002	Leche desnatada en polvo para otros fines	040210121, 040210216, 040210222, 040221216, 040221222, 040229220	<input type="checkbox"/>	<p>a) Asignación de contingentes a los países abastecedores: Base global.</p> <p>b) Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:</p> <p>i) Autoridad competente: Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF).</p> <p>ii) Condiciones de admisibilidad exigidas a los solicitantes:</p> <p>1. Para producir piensos compuestos.</p> <p>Los solicitantes deben pertenecer a una de las siguientes categorías y tener la autorización del Director General de la Oficina de Producción Agrícola del MAFF:</p> <p>1) productores de piensos compuestos que utilicen leche desnatada en polvo;</p> <p>2) organizaciones de productores de piensos compuestos que utilicen leche desnatada en polvo;</p> <p>3) proveedores de leche desnatada en polvo de los productores de piensos compuestos, que cumplan todos estos criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - deben producir piensos compuestos que cumplan los requisitos definidos por los proveedores; - deben recibir de los proveedores los ingredientes necesarios para producir los piensos compuestos; - deben suministrar a los proveedores u organizaciones de proveedores la totalidad de los piensos compuestos producidos con leche desnatada en polvo recibida de los proveedores. <p>2. Para producir leche reconstituida en la prefectura de Okinawa.</p> <p>Los solicitantes deben haber producido leche reconstituida en plantas situadas en la prefectura de Okinawa durante el año anterior y deben producir leche reconstituida para su consumo en dicha prefectura.</p> <p>3. Para producir preparaciones de leche en polvo para lactantes en la prefectura de Okinawa</p> <p>Los solicitantes deben ser productores de preparaciones de leche en polvo que deben venderse en la prefectura de Okinawa para su consumo por los lactantes de la prefectura y/o por las personas designadas por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca.</p> <p>iii) El contingente se asigna teniendo en cuenta determinados factores como, por ejemplo, la producción anual de productos finales, la cantidad utilizada/la cantidad de existencias en el año precedente, y el uso anual previsto para el año en curso.</p> <p>iv) Las asignaciones se efectúan como máximo seis veces en cada ejercicio fiscal y son válidas hasta el último día de dicho ejercicio. La cantidad devuelta sin utilizar se añade a la cantidad no asignada y se redistribuye. Los solicitantes que deseen obtener asignaciones dos o más veces en un ejercicio fiscal deben presentar un documento en el que expliquen los motivos que justifiquen esta necesidad.</p> <p>c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación): No se aplica.</p> <p>d) Otra información: Fuentes de los datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Ley del Gabinete sobre la administración de los contingentes arancelarios; - Decreto Ley del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca sobre la administración de los contingentes arancelarios de determinados productos, por ejemplo, el maíz; - Boletín sobre la administración de los contingentes arancelarios publicado por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca; - Boletín Oficial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria (METI); - JETRO Tsusho Koho. 			

TQ ID	Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	No abierto	Descripción del régimen de importación aplicable	Nota		
						(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)	
						1	2
JPNQ004	Leche evaporada	040291121, 040291210	<input type="checkbox"/>	<p>a) Asignación de contingentes a los países abastecedores: Base global.</p> <p>b) Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:</p> <p>i) Autoridad competente: Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF).</p> <p>ii) Condiciones de admisibilidad exigidas a los solicitantes: Los solicitantes deben pertenecer a una de las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los solicitantes deben ser importadores, vendedores o usuarios de leche evaporada en la prefectura de Okinawa, y deben asimismo haber importado mercancías clasificadas en las secciones 1 a 4 del Arancel de Aduanas del Japón en el ejercicio fiscal precedente. 2) Los solicitantes deben ser productores y vendedores de productos que utilicen leche evaporada como materia prima en la prefectura de Okinawa. 3) Los solicitantes deben ser productores de productos que utilicen leche evaporada como materia prima. <p>iii) Los contingentes correspondientes a las categorías 1 y 2 se asignan teniendo en cuenta determinados factores como, por ejemplo, el importe anual de las importaciones y ventas en el año anterior y la cantidad anual que está previsto usar durante el año en curso. El contingente correspondiente a la categoría 3 se asigna teniendo en cuenta determinados factores como, por ejemplo, la producción anual de productos finales, la cantidad de existencias en el año precedente y la producción anual de productos finales prevista para el año en curso.</p> <p>iv) Las asignaciones se efectúan como máximo dos veces en un ejercicio fiscal y son válidas hasta el último día de dicho ejercicio. La cantidad devuelta sin utilizar se añade a la cantidad no asignada y se redistribuye. Los solicitantes que deseen obtener asignaciones dos o más veces en un ejercicio fiscal deben presentar un documento en el que expliquen los motivos que justifiquen esta necesidad.</p> <p>c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación): No se aplica.</p> <p>d) Otra información: Fuentes de los datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Ley del Gabinete sobre la administración de los contingentes arancelarios; - Decreto Ley del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca sobre la administración de los contingentes arancelarios de determinados productos, por ejemplo, el maíz; - Boletín sobre la administración de los contingentes arancelarios publicado por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca; - Boletín Oficial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria (METI); - JETRO Tsusho Koho. 			

TQ ID	Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	No abierto	Descripción del régimen de importación aplicable	Nota		
						(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)	
						1	2
JPNQ006	Lactosuero y lactosuero modificado para fines alimentarios	040410131, 040410141, 040410171, 040410181	<input type="checkbox"/>	<p>a) Asignación de contingentes a los países abastecedores: Base global.</p> <p>b) Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:</p> <p>i) Autoridad competente: Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF).</p> <p>ii) Condiciones de admisibilidad exigidas a los solicitantes: Los solicitantes deben pertenecer a una de las siguientes categorías y tener la autorización del Director General de la Oficina de Producción Agrícola del MAFF:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) productores de piensos compuestos que utilicen lactosuero y lactosuero modificado; 2) organizaciones de productores de piensos compuestos que utilicen lactosuero y lactosuero modificado; 3) proveedores de lactosuero y lactosuero modificado de los productores de piensos compuestos que cumplan todos estos criterios: <ul style="list-style-type: none"> - deben producir piensos compuestos que cumplan los requisitos definidos por los proveedores; - deben recibir de los proveedores las materias primas necesarias para producir los piensos compuestos; - deben suministrar a los proveedores u organizaciones de proveedores la totalidad de los piensos compuestos producidos con lactosuero y lactosuero modificado recibido de los proveedores. <p>iii) El contingente se asigna teniendo en cuenta determinados factores como, por ejemplo, la cantidad utilizada en el año precedente y el uso anual previsto para el año en curso.</p> <p>iv) Las asignaciones se efectúan como máximo seis veces en cada ejercicio fiscal y son válidas hasta el último día de dicho ejercicio. La cantidad devuelta sin utilizar se añade a la cantidad no asignada y se redistribuye. Los solicitantes que deseen obtener asignaciones dos o más veces en un ejercicio fiscal deben presentar un documento en el que expliquen los motivos que justifiquen esta necesidad.</p> <p>c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación): No se aplica.</p> <p>d) Otra información: Fuentes de los datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Ley del Gabinete sobre la administración de los contingentes arancelarios; - Decreto Ley del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca sobre la administración de los contingentes arancelarios de determinados productos, por ejemplo, el maíz; - Boletín sobre la administración de los contingentes arancelarios publicado por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca; - Boletín Oficial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria (METI); - JETRO Tsusho Koho. 			

TQ ID	Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	No abierto	Descripción del régimen de importación aplicable	Nota		
						(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)	
						1	2
JPNQ007	Preparaciones de lactosuero para lactantes	040410142, 040410182, 040490116, 040490126, 040490136	<input type="checkbox"/>	<p>a) Asignación de contingentes a los países abastecedores: Base global.</p> <p>b) Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:</p> <p>i) Autoridad competente: Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF).</p> <p>ii) Condiciones de admisibilidad exigidas a los solicitantes: Los solicitantes deben ser productores de preparados para lactantes que utilicen la cantidad asignada de preparaciones de lactosuero, y deben contar con instalaciones propias para la fabricación de preparados para lactantes.</p> <p>iii) El contingente se asigna teniendo en cuenta determinados factores como, por ejemplo, la producción anual de productos finales, la cantidad utilizada de preparaciones de lactosuero para lactantes, la cantidad de existencias en el año precedente y el uso anual previsto de los productos finales para el año en curso.</p> <p>iv) Las asignaciones se efectúan como máximo seis veces en cada ejercicio fiscal y son válidas hasta el último día de dicho ejercicio. La cantidad devuelta sin utilizar se añade a la cantidad no asignada y se redistribuye. Los solicitantes que deseen obtener asignaciones dos o más veces en un ejercicio fiscal deben presentar un documento en el que expliquen los motivos que justifiquen esta necesidad.</p> <p>c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación): No se aplica.</p> <p>d) Otra información: Fuentes de los datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Ley del Gabinete sobre la administración de los contingentes arancelarios; - Decreto Ley del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca sobre la administración de los contingentes arancelarios de determinados productos, por ejemplo, el maíz; - Boletín sobre la administración de los contingentes arancelarios publicado por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca; - Boletín Oficial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria (METI); - JETRO Tsusho Koho. 			
JPNQ008	Mantequilla y aceite de mantequilla	040510121, 040510221, 040590221	<input type="checkbox"/>	<p>a) Asignación de contingentes a los países abastecedores: Base global.</p> <p>b) Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:</p> <p>i) Autoridad competente: Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF).</p> <p>ii) Condiciones de admisibilidad exigidas a los solicitantes:</p> <p>1. Para producir leche reconstituida en la prefectura de Okinawa. Los solicitantes deben haber producido leche reconstituida en plantas situadas en la prefectura de Okinawa durante el año anterior y deben producir leche reconstituida para su consumo en dicha prefectura.</p> <p>2. Para producir preparaciones de leche en polvo para lactantes en la prefectura de Okinawa. Los solicitantes deben ser productores de preparaciones de leche en polvo que deben venderse en la prefectura de Okinawa para su consumo por los lactantes de la prefectura y/o por las personas designadas por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca.</p> <p>3. Para su uso durante los vuelos de las líneas aéreas internacionales. Los solicitantes deben ser proveedores de servicios de restauración para los vuelos internacionales con origen y destino en el Japón, y ser proveedores de mantequilla y aceite de mantequilla de las líneas aéreas internacionales durante el ejercicio fiscal en curso.</p>			

TQ ID	Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	No abierto	Descripción del régimen de importación aplicable		Nota
				(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)		
				1	2	
				<p>4. Para su uso en ferias comerciales internacionales.</p> <p>Los solicitantes deben haber manifestado su intención de exponer y vender mantequilla y aceite de mantequilla en ferias comerciales internacionales celebradas en el Japón, deben tener el certificado de expositores de la embajada de su país y tener la autorización del Director General de la Oficina de Producción Agrícola del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca.</p> <p>iii) El contingente se asigna teniendo en cuenta determinados factores como, por ejemplo, la producción anual de productos finales, la cantidad de mantequilla y aceite de mantequilla utilizada, la cantidad de existencias en el año precedente y el uso anual de mantequilla y aceite de mantequilla previsto para el año en curso.</p> <p>iv) Las asignaciones se efectúan como máximo seis veces en cada ejercicio fiscal y son válidas hasta el último día de dicho ejercicio. La cantidad devuelta sin utilizar se añade a la cantidad no asignada y se redistribuye. Los solicitantes que deseen obtener asignaciones dos o más veces en un ejercicio fiscal deben presentar un documento en el que expliquen los motivos que justifiquen esta necesidad.</p> <p>c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación): No se aplica.</p> <p>d) Otra información: Fuentes de los datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Ley del Gabinete sobre la administración de los contingentes arancelarios; - Decreto Ley del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca sobre la administración de los contingentes arancelarios de determinados productos, por ejemplo, el maíz; - Boletín sobre la administración de los contingentes arancelarios publicado por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca; - Boletín Oficial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria (METI); - JETRO Tsusho Koho. 		
JPNQ009	Lactosuero concentrado mineralizado	040410121, 040410122, 040410161, 040410162	<input type="checkbox"/>	<p>a) Asignación de contingentes a los países abastecedores: Base global.</p> <p>b) Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:</p> <p>i) Autoridad competente: Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF).</p> <p>ii) Condiciones de admisibilidad exigidas a los solicitantes: Los solicitantes deben pertenecer a una de las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los solicitantes deben haber sido, en el ejercicio fiscal anterior, fabricantes de productos en los que se utilice lactosuero concentrado mineralizado en polvo, incluidos los destinados a una elaboración ulterior. 2) Los solicitantes deben haber fabricado, en el ejercicio fiscal anterior, productos lácteos, excepto los destinados a una elaboración ulterior, y deben ser fabricantes, en el ejercicio fiscal en curso, de productos lácteos en los que se utilice lactosuero concentrado mineralizado en polvo. <p>iii) El contingente se asigna teniendo en cuenta determinados factores como, por ejemplo, la cantidad anual utilizada de lactosuero concentrado mineralizado, la cantidad de existencias en el año precedente y el uso anual de lactosuero concentrado mineralizado previsto para el año en curso.</p> <p>iv) Las asignaciones se efectúan como máximo seis veces en cada ejercicio fiscal y son válidas hasta el último día de dicho ejercicio. La cantidad devuelta sin utilizar se añade a la cantidad no asignada y se redistribuye. Los solicitantes que deseen obtener asignaciones dos o más veces en</p>		

TQ ID	Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	No abierto	Descripción del régimen de importación aplicable	Nota		
						(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)	
						1	2
				<p>un ejercicio fiscal deben presentar un documento en el que expliquen los motivos que justifiquen esta necesidad.</p> <p>c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación): No se aplica.</p> <p>d) Otra información: Fuentes de los datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Ley del Gabinete sobre la administración de los contingentes arancelarios; - Decreto Ley del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca sobre la administración de los contingentes arancelarios de determinados productos, por ejemplo, el maíz; - Boletín sobre la administración de los contingentes arancelarios publicado por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca; - Boletín Oficial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria (METI); - JETRO Tsusho Koho. 			
JPNQ010	Grasas comestibles preparadas	210690121, 210690122	<input type="checkbox"/>	<p>a) Asignación de contingentes a los países abastecedores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Nueva Zelandia: 11.550 tm. 2) Los demás: 7.427 tm. <p>b) Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Autoridad competente: Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF). ii) Condiciones de admisibilidad exigidas a los solicitantes: Los solicitantes deben pertenecer a una de las siguientes categorías: <ol style="list-style-type: none"> 1) fabricantes de productos que utilicen grasas comestibles preparadas; 2) organizaciones de fabricantes de productos que utilicen grasas comestibles preparadas; 3) proveedores de grasas comestibles preparadas de los fabricantes en el mismo estado que en el momento de la importación. iii) El contingente se asigna teniendo en cuenta determinados factores como, por ejemplo, la cantidad anual utilizada de grasas comestibles preparadas, la venta de productos finales en el año precedente, el uso anual previsto de grasas comestibles preparadas y las ventas previstas de productos finales para el año en curso. iv) Las asignaciones se efectúan como máximo seis veces en cada ejercicio fiscal y son válidas hasta el último día de dicho ejercicio. La cantidad devuelta sin utilizar se añade a la cantidad no asignada y se redistribuye. Los solicitantes que deseen obtener asignaciones dos o más veces en un ejercicio fiscal deben presentar un documento en el que expliquen los motivos que justifiquen esta necesidad. <p>c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación): No se aplica.</p> <p>d) Otra información: Fuentes de los datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Ley del Gabinete sobre la administración de los contingentes arancelarios; - Decreto Ley del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca sobre la administración de los contingentes arancelarios de determinados productos, por ejemplo, el maíz; - Boletín sobre la administración de los contingentes arancelarios publicado por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca; - Boletín Oficial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria (METI); - JETRO Tsusho Koho. 			

TQ ID	Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	No abierto	Descripción del régimen de importación aplicable	Nota		
						(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)	
						1	2
JPNQ011	Otros productos lácteos para uso general	040110110, 040120110, 040140110, 040150111, 040150121, 040310110, 040310120, 040390116, 040390117, 040390126, 040390127, 040390136, 040390137, 040490111, 040490117, 040490121, 040490127, 040490131, 040490137, 180620311, 180690311, 190110111, 190110121, 190120111, 190120116, 190190131, 190190136, 210112231, 210112236, 210120231, 210120236, 210610120, 210610130, 210690111, 210690112, 210690124, 210690125	<input type="checkbox"/>	<p>a) Asignación de contingentes a los países abastecedores: Base global.</p> <p>b) Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:</p> <p>i) Autoridad competente: Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF).</p> <p>ii) Condiciones de admisibilidad exigidas a los solicitantes: Los solicitantes deben pertenecer a una de las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los solicitantes deben haber importado "los demás productos lácteos para uso general" en régimen de contingentes arancelarios. Las importaciones realizadas de las categorías 3 y 4 no entran en este apartado. 2) Los solicitantes deben ser usuarios de "los demás productos lácteos para uso general" en el ejercicio fiscal en curso, y deben asimismo haber sido compradores y usuarios de "los demás productos lácteos para uso general" en el ejercicio fiscal precedente. 3) Los solicitantes deben haber manifestado su intención de producir helados durante el ejercicio fiscal en curso, contar con instalaciones propias para la fabricación de helados y tener la autorización del Director General de la Oficina de Producción Agrícola del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca. 4) Los solicitantes deben ser importadores, vendedores o usuarios de "los demás productos lácteos de uso general" durante el ejercicio fiscal en curso, y deben asimismo haber importado mercancías clasificadas en las secciones 1 a 4 del Arancel de Aduanas del Japón en el ejercicio fiscal precedente. 5) Los solicitantes deben recibir asignaciones del contingente en las categorías 1, 2 y/o 3 en el ejercicio fiscal en curso y deben haber manifestado su intención de importar el total de la cantidad asignada. <p>iii) El contingente correspondiente a la categoría 1 se asigna teniendo en cuenta determinados factores, por ejemplo, la cantidad anual asignada, las importaciones, la producción y las existencias en el ejercicio fiscal precedente. El contingente correspondiente a la categoría 2 se asigna teniendo en cuenta determinados factores como, por ejemplo, la cantidad anual adquirida, la producción y las existencias en el ejercicio fiscal precedente. El contingente de la categoría 3 se asigna teniendo en cuenta determinados factores, por ejemplo, la producción en el ejercicio fiscal precedente y la producción prevista para el ejercicio fiscal en curso. La asignación del contingente correspondiente a la categoría 4 se realiza por orden de presentación de las solicitudes. El contingente correspondiente a la categoría 5 se asigna teniendo en cuenta determinados factores, por ejemplo, la cantidad anual asignada, las importaciones, la producción y las existencias en el ejercicio fiscal precedente, y las importaciones en el ejercicio fiscal en curso.</p> <p>iv) Las asignaciones se efectúan una vez en un ejercicio fiscal y son válidas hasta el último día de dicho ejercicio. La cantidad devuelta sin utilizar se añade a la cantidad no asignada y se redistribuye para la categoría 5. Los solicitantes que deseen obtener asignaciones dos veces en un ejercicio fiscal deben presentar un documento en el que expliquen los motivos que justifiquen esta necesidad.</p> <p>c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación): No se aplica.</p> <p>d) Otra información: Fuentes de los datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Ley del Gabinete sobre la administración de los contingentes arancelarios; - Decreto Ley del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca sobre la administración de los contingentes arancelarios de determinados productos, por ejemplo, el maíz; 			

TQ ID	Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	No abierto	Descripción del régimen de importación aplicable	Nota		
						(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)	
						1	2
				<ul style="list-style-type: none"> - Boletín sobre la administración de los contingentes arancelarios publicado por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca; - Boletín Oficial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria (METI); - JETRO Tsusho Koho. 			
JPNQ012	Determinados productos lácteos para uso general	040210110, 040210221, 040221111, 040221121, 040221221, 040229111, 040229121, 040229211, 040299121, 040299210, 040390111, 040390112, 040390121, 040390122, 040390131, 040390132, 040410111, 040410119, 040410151, 040410159, 040510110, 040510210, 040520010, 040590110, 040590210	<input type="checkbox"/>	<p>a) Asignación de contingentes a los países abastecedores: Base global.</p> <p>b) Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:</p> <p>i) Autoridad competente: Corporación de los Sectores Agrícola y Ganadero (ALIC).</p> <p>ii) Condiciones de admisibilidad exigidas a los solicitantes: La ALIC otorga contratos para la importación de determinados productos lácteos a los adjudicatarios de la licitación pública que haya realizado la Corporación. Quienes cumplan los requisitos de los puntos 1) y 2) <i>infra</i>, o los requisitos que se describen en los puntos 1), 3) y 4) podrán participar en las licitaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) sociedades registradas con arreglo a la Ley de Sociedades; 2) sociedades que hayan importado 100 toneladas métricas como mínimo de productos lácteos designados como productos lácteos por Orden Ministerial sobre las normas de composición, etc. de la leche y los productos lácteos, en el último año civil; 3) sociedades recomendadas por los compradores como agentes idóneos; 4) sociedades que hayan importado como mínimo 1 tonelada métrica de productos lácteos, mediante el pago de los aranceles de importación basados en las declaraciones de los tres últimos años consecutivos. <p>iii) Los adjudicatarios de la licitación se eligen entre los que ofrecen los precios más bajos hasta alcanzar la cantidad que está previsto importar. Las adjudicaciones deben ser de un nivel inferior al precio previsto establecido por la ALIC. En las licitaciones para el sistema de compra y venta simultáneas (SBS), los importadores se eligen entre los licitantes que presentan las ofertas más elevadas, hasta que se alcance la cantidad que está previsto importar. Las ofertas deben de ser superiores a la cuantía predeterminada por la ALIC.</p> <p>iv) Período de validez de las licencias, frecuencia de las asignaciones, restricciones en materia de utilización: válidas hasta la fecha que fije la ALIC.</p> <p>c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación): No se aplica.</p> <p>d) Otra información: Fuentes de los datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Metodología de trabajo de la Corporación de los Sectores Agrícola y Ganadero. 			
JPNQ013	Hortalizas de vaina secas	071310221, 071332010, 071333221, 071334291, 071335291, 071339221, 071339226, 071350221, 071360291, 071390221		<p>a) Asignación de contingentes a los países abastecedores: Base global.</p> <p>b) Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:</p> <p>i) Autoridad competente: Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF).</p> <p>ii) Condiciones de admisibilidad exigidas a los solicitantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para uso general: <ol style="list-style-type: none"> 1) Los solicitantes deben haber realizado importaciones de hortalizas de vaina secas en régimen de contingentes arancelarios durante el período precedente y haber manifestado su intención de importar hortalizas de vaina secas, por ejemplo, alubias adzuki, guisantes, habas, haba caballar, alubia común y otras legumbres secas (excepto garbanzos, judías de las especies <i>Vigna mungo</i> (L.) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L.) Wilczek, lentejas, soja y cacahuetes) y tener la autorización del Director General de la Oficina de Producción Agrícola del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca. 2) Los solicitantes que no respondan a los criterios mencionados deben cumplir todos los 			

TQ ID	Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	No abierto	Descripción del régimen de importación aplicable	Nota		
						(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)	
						1	2
				<p>requisitos que figuran a continuación y tener la autorización del Director General de la Oficina de Producción Agrícola del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - deben haber realizado importaciones por un importe mínimo de 10 millones de yenes de productos clasificados en las secciones 1 a 4 del Arancel de Aduanas en los dos años anteriores o tener al menos 10 millones de yenes de capital en el caso de las sociedades; - deben haber vendido al menos 1.000 tm de hortalizas de vaina secas en el mercado nacional durante los dos años precedentes; - deben haber manifestado la intención de importar las hortalizas de vaina secas que se mencionan en el punto 1. <p>2. Para el uso referente a la nueva demanda, los solicitantes deben haber realizado importaciones de alubias adzuki en régimen de contingentes arancelarios durante el período precedente y haber manifestado su intención de importar dicho producto, y tener la autorización del Director General de la Oficina de Producción Agrícola del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca.</p> <p>3. Para su uso en la prefectura de Okinawa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los solicitantes deben haber realizado importaciones de hortalizas de vaina secas en régimen de contingentes arancelarios durante el período precedente y haber manifestado su intención de importar hortalizas de vaina secas en la prefectura de Okinawa y de venderlas dentro de dicha prefectura para su consumo. 2) Los solicitantes que no respondan a los criterios mencionados deben haber importado un mínimo de 1 millón de yenes de productos clasificados en las secciones 1 a 4 del Arancel de Aduanas durante los dos años precedentes y haber manifestado su intención de importar hortalizas de vaina secas en la prefectura de Okinawa y de venderlas dentro de dicha prefectura para su consumo. <ol style="list-style-type: none"> iii) El contingente se asigna teniendo en cuenta determinados factores como, por ejemplo, la cantidad utilizada en los años precedentes y el uso previsto para el año en curso. iv) Las asignaciones se efectúan dos veces en un ejercicio fiscal y son válidas hasta el último día de dicho ejercicio, exceptuando las alubias adzuki para uso general (en el caso de las alubias adzuki para uso general, la primera asignación es válida hasta el final de octubre y la segunda asignación es válida hasta el último día de dicho ejercicio). La cantidad devuelta sin utilizar se añade a la cantidad no asignada y se redistribuye. <p>c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación): No se aplica.</p> <p>d) Otra información: Fuentes de los datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Ley del Gabinete sobre la administración de los contingentes arancelarios; - Decreto Ley del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca sobre la administración de los contingentes arancelarios de determinados productos, por ejemplo, el maíz; - Boletín sobre la administración de los contingentes arancelarios publicado por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca; - Boletín Oficial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria (METI); - JETRO Tsusho Koho. 			

TQ ID	Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	No abierto	Descripción del régimen de importación aplicable	Nota		
						(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)	
						1	2
JPNQ014	Trigo, morcajo (tranquillón) y triticales y productos elaborados a base de trigo, morcajo (tranquillón) o triticales	100111010, 100119010, 110100011, 110429121, 110419121, 190190171, 100191011, 100199011, 110100091, 110811010, 110429111, 190410221, 100199016, 110290210, 110320110, 190120131, 190420221, 100191019, 100199019, 110311010, 110320510, 190120151, 190430010, 190490210, 100860210, 110319210, 110419111, 190190151, 210690214	<input type="checkbox"/>	<p>a) Asignación de contingentes a los países abastecedores: Base global.</p> <p>b) Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:</p> <p>i) Autoridad competente: Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF).</p> <p>ii) Condiciones para participar en las licitaciones públicas:</p> <p>1. Sistema de importación ordinario:</p> <p>1) Experiencia comercial: Los solicitantes deben tener experiencia en el comercio del trigo y/o la cebada.</p> <p>2) Antecedentes comerciales: Los solicitantes deben haber importado o exportado anualmente al menos 20.000 tm de trigo y/o cebada durante los últimos tres años y haber realizado importaciones bajo contrato durante el mismo período.</p> <p>3) Capital propio: Los solicitantes deben ser sociedades establecidas en el Japón con un capital propio de 1.000 millones de yenes como mínimo.</p> <p>4) Otros requisitos: El personal de la sede central y de las sucursales en el extranjero de los solicitantes debe tener una experiencia mínima de tres años en la importación y exportación de trigo y/o cebada.</p> <p>2. Sistema de compra y venta simultáneas (SBS):</p> <p>1) Experiencia comercial: Los solicitantes deben tener experiencia en el comercio del trigo y/o la cebada.</p> <p>2) Antecedentes comerciales: Los solicitantes deben haber importado o exportado al menos 20 tm de trigo y/o cebada durante los últimos tres años y haber realizado importaciones bajo contrato durante el mismo período.</p> <p>3) Capital propio: Los solicitantes deben ser sociedades establecidas en el Japón con un capital propio de 100 millones de yenes como mínimo.</p> <p>4) Otros requisitos: El personal de la sede central y de las sucursales en el extranjero de los solicitantes debe tener una experiencia mínima de un año en la importación y exportación de trigo y/o cebada.</p> <p>iii) El MAFF ofrece contratos para la importación de trigo a los adjudicatarios de la licitación pública realizada por dicho Ministerio. Los adjudicatarios se eligen entre los licitantes que ofrecen el precio más bajo hasta alcanzar la cantidad que está previsto importar. Las adjudicaciones deben ser de un nivel inferior al precio máximo, establecido en virtud de la Ley de Cuentas.</p> <p>iv) La habilitación para importar tiene una validez de tres años, a condición de que se examine una vez al año.</p> <p>c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación): No se aplica.</p> <p>d) Otra información: Fuentes de los datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Ley sobre los requisitos para participar en las licitaciones públicas del sistema de importación ordinario para el arroz, el trigo y la cebada; - Decreto Ley sobre los requisitos para participar en el sistema de compra y venta simultáneas (SBS) para el arroz y el trigo. 			

TQ ID	Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	No abierto	Descripción del régimen de importación aplicable	Nota		
						(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)	
						1	2
JPNQ015	Cebada y productos elaborados a base de cebada	100310010, 100390011, 110419410, 190420231, 100390019, 110429410, 190490310, 110290110, 190120141, 210690216, 110319110, 190190161, 110320410, 190410231	<input type="checkbox"/>	<p>a) Asignación de contingentes a los países abastecedores: Base global.</p> <p>b) Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:</p> <p>i) Autoridad competente: Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF).</p> <p>ii) Condiciones para participar en las licitaciones públicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Experiencia comercial: Los solicitantes deben tener experiencia en el comercio del trigo y/o la cebada. 2) Antecedentes comerciales: Los solicitantes deben haber importado o exportado anualmente al menos 20.000 tm de trigo y/o cebada durante los últimos tres años y haber realizado importaciones bajo contrato durante el mismo periodo. 3) Capital propio: Los solicitantes deben ser sociedades establecidas en el Japón con un capital propio de 1.000 millones de yenes como mínimo. 4) Otros requisitos: El personal de la sede central y de las sucursales en el extranjero de los solicitantes debe tener una experiencia mínima de tres años en la importación y exportación de trigo y/o cebada. <p>iii) El MAFF ofrece contratos para la importación de cebada a los adjudicatarios de la licitación pública realizada por dicho Ministerio. Los adjudicatarios se eligen entre los licitantes que ofrecen el precio más bajo hasta alcanzar la cantidad que está previsto importar. Las adjudicaciones deben ser de un nivel inferior al precio máximo, establecido en virtud de la Ley de Cuentas.</p> <p>iv) La habilitación para importar tiene una validez de tres años, a condición de que se examine una vez al año.</p> <p>c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación): No se aplica.</p> <p>d) Otra información: Fuentes de los datos: - Decreto Ley sobre los requisitos para participar en las licitaciones públicas del sistema de importación ordinario para el arroz, el trigo y la cebada.</p>			
JPNQ016	Arroz y productos elaborados y/o preparados a base de arroz	100610010, 100620010, 100630010, 100640010, 110290310, 110319510, 110320350, 110419250, 110429250, 190120122, 190120162, 190190142, 190190587, 190410211, 190420211, 190490120, 210690517	<input type="checkbox"/>	<p>a) Asignación de contingentes a los países abastecedores: Base global.</p> <p>b) Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:</p> <p>i) Autoridad competente: Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF).</p> <p>ii) Condiciones para participar en las licitaciones públicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sistema de importación ordinario: <ol style="list-style-type: none"> 1) Experiencia comercial: Los solicitantes deben tener experiencia en el comercio del arroz. 2) Antecedentes comerciales: Los solicitantes deben haber importado o exportado anualmente al menos 10.000 tm y deben haber realizado importaciones bajo contrato durante los últimos tres años. 3) Capital propio: Los solicitantes deben ser sociedades establecidas en el Japón con un capital propio de 1.000 millones de yenes como mínimo. 4) Otros requisitos: El personal de la sede central y de las sucursales en el extranjero de los solicitantes debe tener una experiencia mínima de tres años en la importación y exportación de arroz. 2. Sistema de compra y venta simultáneas (SBS): <ol style="list-style-type: none"> 1) Experiencia comercial: Los solicitantes deben tener experiencia en el comercio del arroz. 			

TQ ID	Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	No abierto	Descripción del régimen de importación aplicable	Nota		
						(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)	
						1	2
				<p>2) Antecedentes comerciales: Los solicitantes deben haber importado o exportado al menos 20 tm durante los últimos tres años.</p> <p>3) Capital propio: Los solicitantes deben ser sociedades establecidas en el Japón con un capital propio de 100 millones de yenes como mínimo.</p> <p>4) Otros requisitos: El personal de la sede central y de las sucursales en el extranjero de los solicitantes debe tener una experiencia mínima de un año en la importación y exportación de arroz.</p> <p>iii) El MAFF ofrece contratos para la importación de arroz a los adjudicatarios de la licitación pública realizada por dicho Ministerio. Los adjudicatarios se eligen entre los licitantes que ofrecen el precio más bajo hasta alcanzar la cantidad que está previsto importar. Las adjudicaciones deben ser de un nivel inferior al precio máximo, establecido en virtud de la Ley de Cuentas.</p> <p>iv) La habilitación para importar tiene una validez de tres años, a condición de que se examine una vez al año.</p> <p>c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación): No se aplica.</p> <p>d) Otra información: Fuentes de los datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Ley sobre los requisitos para participar en las licitaciones públicas del sistema de importación ordinario para el arroz, el trigo y la cebada; - Decreto Ley sobre los requisitos para participar en el sistema de compra y venta simultáneas (SBS) para el arroz y el trigo. 			
JPNQ017	Almidón y fécula, inulina y preparaciones de almidón y fécula	110812010, 110812020, 110813010, 110813020, 110814010, 110814020, 110819011, 110819012, 110819091, 110819092, 110820010, 190120156, 190120157, 190190176, 190190177	<input type="checkbox"/>	<p>a) Asignación de contingentes a los países abastecedores: Base global.</p> <p>b) Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:</p> <p>i) Autoridad competente: Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF).</p> <p>ii) Condiciones de admisibilidad exigidas a los solicitantes:</p> <p>1. Para la fabricación de edulcorantes a base de almidón o fécula.</p> <p>Los solicitantes deben pertenecer a una de las siguientes categorías y haber manifestado su intención de utilizar o vender almidón y fécula importados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) productores de edulcorantes a base de almidón o fécula como, por ejemplo, jarabe de maíz rico en fructosa, glucosa y maltosa; 2) organizaciones de productores de edulcorantes a base de almidón o fécula. <p>2. Para la fabricación de almidón modificado.</p> <p>Los solicitantes deben pertenecer a una de las siguientes categorías y haber manifestado su intención de utilizar o vender almidón y fécula importados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) productores de almidón modificado, por ejemplo, dextrina, cola de dextrina, almidón disuelto, almidón tostado y goma de almidón; 2) organizaciones de productores de almidón modificado. <p>3. Para la fabricación de glutamato de sodio o 5'-ribonucleótido.</p> <p>Los solicitantes deben ser productores de glutamato de sodio o 5'-ribonucleótido que utilicen almidón importado y deben contar con instalaciones propias para la fabricación de dichos productos.</p> <p>4. Para su uso en la prefectura de Okinawa.</p>			

TQ ID	Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	No abierto	Descripción del régimen de importación aplicable		Nota
				(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)		
				1	2	
				3		
				<p>Los solicitantes deben haber importado productos clasificados en las secciones 1 a 4 del Arancel de Aduanas del Japón y haber manifestado su intención de vender almidón y fécula importados en la prefectura de Okinawa para su consumo dentro de dicha prefectura.</p> <p>5. Para otros usos.</p> <p>Los solicitantes deben ser productores y/o proveedores de productos de almidón o fécula que utilicen determinados tipos de almidón o fécula de difícil obtención en el país, y para uso no comestible, u organizaciones de dichos productores y/o proveedores que hayan manifestado su intención de utilizar o vender almidón y fécula importados, y que tengan la autorización del Director General de la Oficina de Producción Agrícola del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca.</p> <p>iii) El contingente se asigna teniendo en cuenta determinados factores como, por ejemplo, la cantidad utilizada o las ventas en el período precedente y el uso o las ventas previstos para el período en curso.</p> <p>iv) Las asignaciones se efectúan tres veces en un ejercicio fiscal y son válidas hasta el último día de dicho ejercicio. La cantidad devuelta sin utilizar se añade a la cantidad no asignada y se redistribuye.</p> <p>c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación): No se aplica.</p> <p>d) Otra información: Fuentes de los datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Ley del Gabinete sobre la administración de los contingentes arancelarios; - Decreto Ley del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca sobre la administración de los contingentes arancelarios de determinados productos, por ejemplo, el maíz; - Boletín sobre la administración de los contingentes arancelarios publicado por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca; - Boletín Oficial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria (METI); - JETRO Tsusho Koho. 		
JPNQ018	Cacahuates (cacahuates, maníes)	120230011, 120230019, 120241091, 120242091	<input type="checkbox"/>	<p>a) Asignación de contingentes a los países abastecedores: Base global.</p> <p>b) Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:</p> <p>i) Autoridad competente: Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF).</p> <p>ii) Condiciones de admisibilidad exigidas a los solicitantes:</p> <p>1. Para uso general:</p> <p>1) Los solicitantes deben haber importado cacahuates en régimen de contingentes arancelarios durante el ejercicio fiscal precedente, haber manifestado su intención de importar cacahuates y tener la autorización del Director General de la Oficina de Producción Agrícola del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca.</p> <p>2) Los solicitantes que no respondan a los criterios mencionados deben cumplir todos los requisitos que figuran a continuación y tener la autorización del Director General de la Oficina de Producción Agrícola del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - deben haber realizado importaciones por un importe mínimo de 10 millones de yenes de productos clasificados en las secciones 1 a 4 del Arancel de Aduanas en los dos años anteriores o tener al menos 10 millones de yenes de capital en el caso de las sociedades; - deben haber vendido al menos 200 tm de cacahuates (cacahuates, maníes) en el mercado nacional durante los dos años precedentes; - deben haber manifestado su intención de importar cacahuates (cacahuates, maníes). 		

TQ ID	Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	No abierto	Descripción del régimen de importación aplicable		Nota
				(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)		
				1	2	
				<p>2. Para su uso en la prefectura de Okinawa:</p> <p>1) Los solicitantes deben haber realizado importaciones de cacahuates (cacahuates, maníes) en régimen de contingentes arancelarios durante el ejercicio fiscal precedente y haber manifestado su intención de importar cacahuates (cacahuates, maníes) en la prefectura de Okinawa y de venderlos dentro de dicha prefectura para su consumo.</p> <p>2) Los solicitantes que no cumplan los criterios antes mencionados deben haber importado un mínimo de 1 millón de yenes de productos clasificados en las secciones 1 a 4 del Arancel de Aduanas durante los dos años precedentes y haber manifestado su intención de importar cacahuates (cacahuates, maníes) en la prefectura de Okinawa y de venderlos dentro de dicha prefectura para su consumo.</p> <p>iii) El contingente se asigna teniendo en cuenta determinados factores como, por ejemplo, la cantidad utilizada en los años precedentes y el uso previsto para el año en curso.</p> <p>iv) Las asignaciones se efectúan dos veces en un ejercicio fiscal y son válidas hasta el último día de dicho ejercicio. La cantidad devuelta sin utilizar se añade a la cantidad no asignada y se redistribuye.</p> <p>c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación): No se aplica.</p> <p>d) Otra información: Fuentes de los datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Ley del Gabinete sobre la administración de los contingentes arancelarios; - Decreto Ley del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca sobre la administración de los contingentes arancelarios de determinados productos, por ejemplo, el maíz; - Boletín sobre la administración de los contingentes arancelarios publicado por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca; - Boletín Oficial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria (METI); - JETRO Tsusho Koho. 		
JPNQ019	Tubérculos de "Amorphophalus"	121299110	<input type="checkbox"/>	<p>a) Asignación de contingentes a los países abastecedores: Base global.</p> <p>b) Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:</p> <p>i) Autoridad competente: Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF).</p> <p>ii) Condiciones de admisibilidad exigidas a los solicitantes:</p> <p>1. Para su uso en la prefectura de Okinawa: Los solicitantes deben contar con instalaciones para producir "Amorphophalus" o harina de "Amorphophalus" en la prefectura de Okinawa en el día en que presenten una solicitud de contingente arancelario, y haber manifestado su intención de utilizar tubérculos de "Amorphophalus" importados para su consumo en la prefectura de Okinawa.</p> <p>2. Para su uso en otras zonas: Los solicitantes deben ser productores, organizaciones integradas por organizaciones de productores, organizaciones de proveedores de materias primas u organizaciones de elaboradores.</p> <p>iii) El contingente se asigna teniendo en cuenta determinados factores como, por ejemplo, la cantidad anual utilizada en los años precedentes y la cantidad anual que se prevé utilizar y vender para el año en curso.</p> <p>iv) Las asignaciones se efectúan como máximo tres veces en cada ejercicio fiscal y son válidas hasta el último día de dicho ejercicio. La cantidad devuelta sin utilizar se añade a la cantidad no asignada y se redistribuye. Los solicitantes que deseen obtener asignaciones dos o más veces en</p>		

TQ ID	Designación de los productos	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	No abierto	Descripción del régimen de importación aplicable	Nota			
						(de la Sección I-B (o I-A) de la Parte I de la Lista)		
						1	2	3
				<p>un ejercicio fiscal deben presentar un documento en el que expliquen los motivos que justifiquen esta necesidad.</p> <p>c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación): No se aplica.</p> <p>d) Otra información: Fuentes de los datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Ley del Gabinete sobre la administración de los contingentes arancelarios; - Decreto Ley del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca sobre la administración de los contingentes arancelarios de determinados productos, por ejemplo, el maíz; - Boletín sobre la administración de los contingentes arancelarios publicado por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca; - Boletín Oficial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria (METI); - JETRO Tsusho Koho. 				
JPNQ020	Capullos de seda y seda cruda	500100010, 500200211, 500200215, 500200216, 500200217	<input type="checkbox"/>	<p>a) Asignación de contingentes a los países abastecedores: Base global.</p> <p>b) Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:</p> <p>i) Autoridad competente: Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF).</p> <p>ii) Condiciones de admisibilidad exigidas a los solicitantes: Los solicitantes u organizaciones integradas por los solicitantes deben disponer de instalaciones para transformar los capullos de seda o para fabricar productos de seda a partir de seda cruda en la fecha de presentación de la solicitud de un contingente arancelario.</p> <p>iii) El contingente se asigna teniendo en cuenta determinados factores como, por ejemplo, el uso de capullos de seda o seda cruda en periodos anteriores y el uso anual previsto para el ejercicio fiscal en curso.</p> <p>iv) Las asignaciones se efectúan como máximo tres veces en cada ejercicio fiscal y son válidas hasta el último día de dicho ejercicio. La cantidad devuelta sin utilizar se añade a la cantidad no asignada y se redistribuye. Los solicitantes que deseen obtener asignaciones dos o más veces en un ejercicio fiscal deben presentar un documento en el que expliquen los motivos que justifiquen esta necesidad.</p> <p>c) Detalles sobre otras disposiciones (distintas de las relativas a licencias de importación): No se aplica.</p> <p>d) Otra información: Fuentes de los datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Ley del Gabinete sobre la administración de los contingentes arancelarios; - Decreto Ley del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca sobre la administración de los contingentes arancelarios de determinados productos, por ejemplo, el maíz; - Boletín sobre la administración de los contingentes arancelarios publicado por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca; - Boletín Oficial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria (METI); - JETRO Tsusho Koho. 				